

Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO



ESCRITURA NUM. 5,601

VOLUMEN CXI

TESTIMONIO: PRIMERO DE LA ESCRITURA MEDIANTE LA CUAL COMPARECIERON LOS SEÑORES DOCTOR EDMUNDO DE ALBA ALCARAZ, EN REPRESENTACION DE LA SRIA. DE EDUCACION PUBLICA, DR. MAURICIO DE LA FUENTE DUCH, EN REPRESENTACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA Y LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, DOCTOR RODOLFO QUINTERO RAMIREZ, EN REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, DR. HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, EN REPRESENTACION DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL Y CONSTITUYERON UNA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO".

FECHA DE OTORGAMIENTO: 16 marzo de 1982

FECHA DE TESTIMONIO: 17 marzo de 1982

EDIFICIO "LAS REJAS"
Boulevard Hidalgo No. 39-Bis
Tels. 3-14-98 y 2-09-44
Planta Baja

Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



VOLUMEN (CXI) CENTESIMO DECIMO PRIMERO.

NUMERO (5,601) CINCO MIL SEISCIENTOS UNO.

EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, Sonora, México, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos, ANTE MI, Licenciado JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA, Notario Público Número Sesenta y ocho, en ejercicio, de esta residencia, comparecieron: Los señores Doctor EDMUNDO DE ALBA ALCARAZ, en representación de la Secretaría de Educación Pública, Doctor MAURICIO DE LA FUENTE DUCH, en representación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el señor Doctor SAMUEL OCAÑA GARCIA y Licenciado EDUARDO ESTRELLA ACEDO, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno, respectivamente, en representación del Gobierno Constitucional del Estado de Sonora, Doctor RODOLFO QUINTERO RAMIREZ, en representación de la Universidad Nacional Autónoma de México, Doctor HECTOR MAYA GOITIA DOMINGUEZ, Director General del Instituto Politécnico Nacional, en representación del Instituto Politécnico Nacional.

Los referidos comparecientes manifiestan: Que formalizan por medio de la presente escritura la constitución de la Asociación Civil de que se trata, la cual se registrá con sujeción a las bases y estipulaciones que se consignan en las siguientes prescripciones y que constituirán los Estatutos de dicha Asociación.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACION.

ARTICULO PRIMERO.- Denominación. La Asociación que se constituye se denominará "CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO", cuya Denominación irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de sus abreviaturas "A.C."

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio. El domicilio legal de la Asociación será la Ciudad de Hermosillo, Sonora, sin perjuicio de poder establecer oficinas y laboratorios en cualquier parte del

COTEJADO

Estado de la República Mexicana e del Extranjero. -----

ARTICULO TERCERO.- Nacionalidad.- La Asociación será Mexicana no lucrativa y de interés colectivo entendiéndose que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

ARTICULO CUARTO.- Duración.- La Asociación tendrá una duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

CAPITULO SEGUNDO.-----

OBJETO Y FACULTADES DE LA ASOCIACION.-----

- ARTICULO QUINTO.- El objeto de la Asociación será:-----
- a).- La programación y realización de investigación científica y tecnológica en las áreas de Alimentos, Desarrollo y Recursos Naturales.-----
 - b).- La programación y realización de investigación Científica y Tecnológica en Ciencias exactas, naturales y sociales orientadas hacia las áreas arriba mencionadas.-----
 - c).- Formar recursos humanos a nivel posgrado y especialización en estas mismas áreas de las ciencias.-----
 - d).- Impartir cursos y seminarios sobre temas especiales tanto de enseñanza como de investigación en los que trabajarán acti-



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68

HERMOSILLO, SON., MEXICO



amente los miembros de la comunidad académica de Sonora.

e).- Otorgar los grados y diplomas correspondientes a los estudios y trabajos realizados en el Centro.

f).- Prestar asesoría científico-técnica a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como a organizaciones del sector privado y social en los campos de competencia de la Asociación.

g).- La realización de todos los actos y contratos que sean anexos y conexos con los fines anteriores, excluyendo al propósito de lucro.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEXTO.- Los miembros de la Asociación serán: Fundadores, Activos y Honorarios.

a).- Serán Asociados Fundadores: las personas, instituciones o empresas que en el acto de constitución de la Asociación contribuyan a la integración del patrimonio inicial de la misma.

b).- Serán Asociados Activos: las personas, instituciones o empresas cuya solicitud de admisión sea aprobada con posterioridad a la constitución de la Asociación.

c).- Serán Asociados Honorarios: las personas, instituciones o empresas que por sus méritos y relaciones con los objetivos de la Asociación, se considere que pueden tener una aportación valiosa. Serán designados por la Asamblea y podrán participar en ésta y en el Consejo Técnico Asesor, en los que tendrán voz pero no voto, a menos que expresamente se les conceda éste último.

ARTICULO SEPTIMO.- La calidad de Asociado es intransferible, todos los Asociados Fundadores y Activos gozarán por igual de los siguientes derechos:

a).- De voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando estén



COTEJADO

al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

b).- Ser propuestos para ocupar los cargos de elección que señalan los presentes estatutos.

c).- Recibir todos y cada uno de los servicios que presta la Asociación, de acuerdo a las modalidades y limitaciones que ella prevea.

d).- Participar en las publicaciones y boletines, así como en las investigaciones y servicios de asistencia que lleve a cabo la asociación, previa aprobación de los órganos directivos.

e).- Asistir a las Asambleas, eventos, congresos, seminarios, exposiciones nacionales o internacionales y demás reuniones organizadas por la Asociación o a los que sea invitado formalmente por ésta.

f).- Proponer iniciativas sobre asuntos de interés para la Asociación y que estén orientadas hacia el cumplimiento de su objeto social.

g).- Gozar de todos aquellos derechos, ayudas y estímulos que se deriven de las actividades de la Asociación, conforme el Reglamento Interior y los Acuerdos respectivos.

ARTICULO OCTAVO.- Los Asociados Honorarios gozarán únicamente de voz y de los derechos que se encuentran asentados en los incisos d), e) y f) del Artículo anterior, salvo excepciones que expresamente señale la Asamblea.

ARTICULO NOVENO.- Son obligaciones de los Asociados Fundadores y Activos, las siguientes:

a).- Concurrir a las Asambleas que se convoquen legalmente.

b).- Cumplir con los presentes Estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General.

c).- Desempeñar los cargos de elección que establecen los p



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



- 3 -

antes Estatutos y cumplir con las comisiones que se les confie-

ren.

d).- Cubrir puntualmente las cuotas que determine la Asamblea General.

e).- Brindar todo su apoyo y facilidades a los directivos y funcionarios de la Asociación, para el logro de los fines de la misma.

ARTICULO DECIMO.- La calidad de Asociado Fundador y Activo se perderá por renuncia o expulsión debida a incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones a su cargo, a juicio de la Asamblea.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La falta de dos pagos consecutivos por concepto de aportaciones, será causa de expulsión de la Asociación, previa comunicación que les dirija a la Asamblea General.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El patrimonio de la Asociación se integrará con:

a).- Las aportaciones iniciales de los Asociados fundadores.

b).- Las aportaciones anuales que sean fijadas para todos los asociados.

c).- Los bienes inmuebles que le sean destinados por los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales o le aporten otras instituciones Públicas o Privadas.

d).- El subsidio que el gobierno Federal otorgue anualmente y los que en su caso, le concedan los Gobiernos de los Estados y Municipios.

e).- Las aportaciones de instituciones nacionales o internacionales, de los organismos descentralizados o de participación estatal, o de cualquier otra entidad del sector público federal.



COTEJADO

estatal o municipal.

f).- Las aportaciones de las empresas o individuos y en general de la iniciativa privada.

g).- Las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios o cualquiera otra actividad legal que realice en beneficio de personas físicas o jurídicas, instituciones o empresas públicas y privadas.

h).- Otros ingresos que pueda obtener por su participación en Empresas productivas.

i).- Las donaciones y legados que reciba, así como con los ingresos que perciba por cualquier otro título legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las inversiones y gastos anuales de operación de la Asociación, deberán ser cubiertos mediante los ingresos por servicios que se generen y por las aportaciones que otorguen los asociados.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El monto de las aportaciones será que determine y apruebe expresamente la Asamblea General y mediante la cual se asegure el cumplimiento adecuado de los fines de Asociación.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Asociados Activos y Fundadores tendrán obligación de contribuir a los gastos de la Asociación, en las proporciones que determine anualmente la Asamblea de Asociados y en defecto de esta determinación, en proporción al número de Asociados Activos que haya.

Para estos efectos se formulará anualmente un presupuesto de gastos que se irá ajustando trimestralmente y un programa de necesidades de caja que marcará las cantidades con que los asociados activos y fundadores deberán contribuir a los gastos y la época en que deberá hacer la contribución.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de disolución de la Asocia-



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



... los bienes que constituirán el patrimonio de la Asociación, se transferirán directamente a otra institución de investigación o de educación, con fines similares a los de esta Asociación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En caso de que las operaciones de la Asociación llegaran a constituir un superávit, éste de ninguna forma podrá distribuirse entre los Asociados, sino que se destinará a incrementar los activos de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los órganos de dirección y administración de la Asociación, serán los siguientes:

- a).- La Asamblea General de Asociados.
- b).- El Consejo de Administración.
- c).- El Director General de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación; en consecuencia, gozará del poder más amplio y bastante en los más amplios términos de los tres primeros párrafos del artículo 2,831 dos mil ochocientos treinta y uno del Código Civil para el Estado de Sonora y su correlativo, e 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, para llevar a cabo y resolver todos los actos y acuerdos relacionados con el objeto de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO.- Las Asambleas Generales serán: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán cada año durante los meses de enero a marzo. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se celebrarán tantas veces como sean necesario a juicio del Consejo de Administración, o cuando lo solicite un mínimo de



COTEJADO

tres Asociados Fundadores Activos. -----

----- Tanto las Asambleas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Consejo de Administración. El Presidente y Secretario del Consejo de Administración suscribirán las convocatorias las que necesariamente deberán contener el lugar y la hora de su celebración, así como la Orden del Día. -----

----- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán ser comunicadas por escrito a los miembros de la Asociación mediante circular que se remitirá por correo o mensajero, con acuse de recibo, al domicilio de los Asociados, ----- por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de realización cuando se trate de Ordinarias y de 20 (veinte) días cuando se trate de Extraordinarias. -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Para todos los efectos, se tendrá por legalmente constituida una Asamblea General Ordinaria, cuando se reúnan por lo menos el 51% (cincuenta y un) por ciento de los Asociados, con derecho a voto y haya mediado, con anterioridad, convocatoria. -----

----- En el caso de haber sido expedida una convocatoria para la celebración de alguna Asamblea y no se reúna el quorum suficiente, se hará una segunda convocatoria y se tendrá por legalmente constituida la Asamblea de que se trate con el número de asociados que asistan salvo cuando se requiera votación de mayorías especiales. -----

----- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y fungirá como Secretario el mismo del Consejo y a falta de ellos, por los que para tal efecto designe la Asamblea correspondiente. -----

----- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, sa.

Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



ve las excepciones previstas en estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- En caso de imposibilidad para asistir a las Asambleas Generales por parte de los asociados, éstos deberán enviar a un representante debidamente acreditado que los sustituya.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria resolver sobre:

a).- Admisión y exclusión de los Asociados.

b).- Elegir y remover a los miembros del Consejo de Administración.

c).- Revisar y aprobar, en su caso, el informe de actividades presentado por el Consejo de Administración.

d).- Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros correspondientes al ejercicio, así como el Programa de labores y los Presupuestos del ejercicio social siguiente.

e).- Conocer las iniciativas que presente el Consejo de Administración o algún miembro de la Asociación.

f).- La formulación de las políticas a seguir por la Asociación.

g).- Los demás asuntos que estime pertinentes como órgano supremo de la Asociación o lo encomiende la Ley a los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En las Asambleas Generales Extraordinarias se necesitará la asistencia y aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los Asociados.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, resolverán sobre:

a).- Reformas y adiciones a los Estatutos.

b).- Disolución anticipada de la Asociación.

c).- Fusión con otro u otros organismos.

CAPITULO SEPTIMO



COTEJADO

----- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION -----

----- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración será el órgano responsable de la dirección, administración y supervisión del desarrollo de la Asociación.

----- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración estará formado por consejeros propietarios y sus respectivos suplentes. Los consejeros deberán ser en todos los casos, socios fundadores o activos. Los consejeros suplentes entrarán en funciones cuando el propietario respectivo se vea imposibilitado para actuar.

----- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Habrá un Presidente y un Secretario. El Presidente será el Consejero que represente a la Secretaría de Educación Pública. El Secretario será el Consejero que represente a el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Los demás consejeros deberán ser representantes, uno del Gobierno del Estado de Sonora, otro de la Universidad Nacional Autónoma de México y otro del Instituto Politécnico Nacional y los restantes uno por cada una de las Instituciones que se integren a la Asociación.

----- ARTICULO TRIGESIMO.- El Consejo de Administración representará a la Asociación con amplias facultades, señalándose de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

----- a).- Supervisar la organización y funcionamiento de la Asociación.

----- b).- Estudiar y aprobar en su caso, los programas de trabajo de la Asociación y evaluar los resultados que se obtengan.

----- c).- Conocer, evaluar y aprobar en su caso los estados financieros.

----- d).- Analizar y, en su caso, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos.



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



- 6 -

e).- Revisar y en su caso aprobar las tarifas para el cobro de los servicios que presta la Asociación así como de las cuotas de suscripciones y afiliaciones.

f).- Elegir al Director General de la Asociación tomando en cuenta los requisitos a que se refiere el artículo Trigésimo sexto y removerlo si no cumple con las facultades y obligaciones a que se refiere el mismo artículo Trigésimo sexto.

g).- Estudiar y aprobar en su caso el reglamento interno de la Asociación.

h).- Establecer las prioridades para los campos de investigación y evaluar los trabajos de la Asociación.

i).- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones anteriores.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las juntas del Consejo de Administración serán convocadas por su Presidente cuando lo estime necesario o se lo soliciten los consejeros. Sin embargo las sesiones deberán celebrarse cuando menos tres veces al año levantándose acta correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los miembros del Consejo de Administración, que se reunirán previa convocatoria, podrán sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno. Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Del Presidente. Corresponderá al Presidente del Consejo de Administración:

a).- Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo de Administración.

b).- Llevar la representación de la Asociación en los Actos que intervenga ésta o delegarla en el Director General.

c).- Cuidar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General del Consejo de Administración y del Consejo Técnico Asesor.



COTEJADO

---- d).- Citar a sesión de Consejo de Administración cada vez que lo estime conveniente o necesario o cuando se imponga tal cosa por acuerdo del Consejo o por disposición estatutaria.

---- e).- Gestionar activamente cuanto interese al buen funcionamiento del Centro y a los fines de la Asociación.

---- f).- Firmar con el Secretario del Consejo los acuerdos del Consejo de Administración, así como las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo de Administración.

---- g).- Convocar cuando lo estime conveniente o necesario, cuando así lo establezcan los estatutos a asambleas ordinarias y extraordinarias.

---- h).- Gozar del voto de calidad en caso de empate en el Consejo de Administración.

---- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Secretario. Serán funciones del Secretario del Consejo de Administración las siguientes:

---- a).- Levantar y transcribir en los libros correspondientes las actas de las asambleas generales y las del Consejo de Administración, así como recabar las del Consejo Técnico Asesor.

---- b).- Leer las actas al principio de cada sesión y dar cuenta de todos los documentos que ordene el Presidente.

---- c).- Firmar con el Presidente las convocatorias del Consejo de Administración de Asambleas Generales.

---- d).- Autorizar con su firma y la del Presidente las actas de Asambleas y Sesiones del Consejo de Administración.

---- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de la Asociación estará encargada a un Comisario nombrado por la Asamblea General. Serán facultades del Comisario:

---- a).- Asistir a las reuniones del consejo de Administración con voz pero sin voto.

---- b).- Recibir y analizar los libros financieros y demás



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



documentación contable-administrativa.

c).- Dictaminar anualmente sobre los estados financieros de la Asociación e informar de esto a la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO

DEL DIRECTOR DE LA ASOCIACION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Director General de la Asociación será designado en forma directa por el Consejo de Administración, durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelecto, se requerirá que sea mexicano, posea el grado de Doctor y tenga amplia experiencia en administración, docencia e investigación y serán sus funciones las siguientes:

a).- Poder general para ejercer actos de dominio, de administración de bienes y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las que requieren cláusula especial y en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil ochocientos treinta y uno del Código Civil para el Estado de Sonora y correlativo, el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, tratándose de actos de dominio que tengan por objeto la enajenación de inmuebles, sólo podrán efectuarse con autorización previa y expresa de la Asamblea General.

b).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración, para cuyo efecto podrá, de acuerdo con los presupuestos aprobados por la propia Asamblea, hacer pagos, efectuar cobros y cobranzas con o sin poder de sustitución, conservar de siempre su ejercicio.

c).- Designar y remover Jefes de Area, Personal Técnico, de Investigación y Administrativo, respetando en todo caso el tabulador de Categorías y Sueldos que se establezcan.

d).- Asistir a las Asambleas Generales y a las Juntas del



COTEJADO

Consejo de Administración, con voz, pero sin voto.-----

→ [e).- Tomar bajo su dirección o responsabilidad todos los recursos de la Asociación.-----

---- f).- Dar a conocer, mediante Informes Trimestrales el resultado de las actividades del Centro, así como los estados financieros del mismo, al Consejo de Administración. -----

---- g).- Presentar para su aprobación a la Asamblea General, los Presupuestos Anuales de ingresos y egresos, así como los Programas Anuales de Trabajo. -----

---- h).- En general, todos aquellos actos necesarios para la buena marcha de la Asociación. -----

---- e).- Otorgar poderes y revocarlos. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DEL CONSEJO TECNICO ASESOR -----

---- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Técnico Asesor, es un órgano Académico de carácter Consultivo y estará formado por Consejeros Externos, seleccionados por su prestigio e interés en el quehacer científico y que serán designados por la Asamblea General y dos representantes de los Investigadores de la Asociación.-----

El Director General presidirá el Consejo Técnico Asesor.-----

---- El Consejo Técnico Asesor tendrá la siguiente función: -----

---- a).- Asesorar al Director General y al Consejo de Administración en la Planeación y Programación de la Investigación y docencia que se realicen en la Asociación.-----

---- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Las Juntas del Consejo Técnico Asesor, serán convocadas por el Director General, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Consejo de Administración, pero cuando menos deberán celebrarse dos veces al año. De las sesiones se levantará un Acta la cual deberá ser turnada al Consejo de Administración para su conocimiento.-----



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los Consejeros Técnicos que no puedan asistir a la Reunión del Consejo Técnico Asesor, deberán nombrar a una persona para que los sustituya con el carácter de Consejero Suplente, y con las mismas facultades del Propietario.

CAPITULO DECIMO

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Consejo Académico, es un órgano Académico de carácter consultivo y estará formado por los Jefes de Departamento y por dos Investigadores de cada Departamento o Grupo Académico.

El Consejo Académico tendrá las siguientes facultades:

a).- Asesorar al Director General en la elaboración de Reglamento Interno de la Asociación, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

b).- Elaborar los planes y Programas de Investigación y de enseñanza sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Administración por conducto del Director General.

c).- Dictaminar sobre las solicitudes y propuestas de nombramientos en Contratos de Personal Académico y Técnico.

d).- Evaluar las actividades que se desarrollen.

e).- Determinar las formas y procedimientos para la admisión de los estudiantes de la maestría y el doctorado, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General, por conducto del Director General.

f).- Las demás que le señale el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá en los siguientes casos:



COTEJADO

---- a).- Cuando así lo determinen cuando menos las dos terceras partes de sus Asociados Fundadores y Activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria. -----

---- b).- Cuando no cuente con los recursos necesarios para su funcionamiento. -----

---- c).- Cuando dejare de cumplir en forma total el objetivo para el que fué creado, o bien se le de el carácter de organismo público descentralizado. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación pasarán a título gratuito, al o los organismos, asociaciones o fundaciones que tengan por objeto actividades científicas afines a los propósitos de la Asociación y que sea designados por la Asamblea General Extraordinaria. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- El ejercicio social será de un año y contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre. El primer ejercicio será irregular y se contará del día de la firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Anualmente se practicará un balance y para el caso de que haya cantidades excedentes a las necesarias para sufragar los gastos, dichas cantidades serán aplicadas al incremento de las actividades de la asociación y nunca podrán ser repartidas entre los asociados. -----

---- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Los integrantes de la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Consejo Técnico Asesor, el Director, Funcionarios, Técnicos, Investigadores y personal en general del Centro deberán guardar absoluta reserva sobre datos de los trabajos en que participe la Asociación, considerándose a todos ellos como confidenciales y sin poder proporcionar ningún tipo de información sobre los mismos a personas ajenas a ellos;-----



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68
HERMOSILLO, SON., MEXICO



excepto en el caso y con las condiciones que establezca
blea General.

La violación de estas reglas, sujetará a sus infractores a los
Procedimientos previstos en la legislación del fuero común o fede-
ral a que se hayan hecho acreedores, independientemente de ser
excluidos de la Asociación.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Las investigaciones y descubri-
mientos de la Asociación serán de su absoluta propiedad, previo el
procedimiento legal respectivo, salvo aquellos que se hayan llev-
do a cabo o logrado por trabajos encomendados y subvencionados por
terceros.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Los funcionarios y empleados
que desarrollen inventos o actividades novedosas para la industria
que sean objeto de comercialización, podrán recibir, a juicio de
la Asamblea o del Consejo de Administración un porcentaje de las
utilidades que su invento genere el cual será fijado por el regla-
mento interior.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir
de la fecha en que se firme la escritura constitutiva de la
Asociación.

SEGUNDO.- El reglamento interno de la Asociación, deberá es-
tar aprobado y vigente antes de seis meses contados a partir de la
fecha en que se constituya formalmente la Asociación.

TERCERO.- El Consejo de Administración queda integrado de la
siguiente manera:

Presidente: Representante de la Secretaría de Educación
Pública.

Secretario: Representante del Consejo Nacional de Ciencia y
Tecnología



COTEJADO

----- Consejero: Representante del Gobierno del Estado de Sonora.

----- Consejero: Representante de la Universidad Nacional Autónoma de México.

----- Consejero: Representante del Instituto Politécnico Nacional.

----- CUARTO.- El Consejo de Administración procederá de inmediato a nombrar al Director de la Asociación.

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: -----

----- "Al margen superior izquierdo Sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Al margen superior derecho: DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS. -- DEPTO. PERMISOS ART. 27. -- PERMISO NO. 08724. -- EXP. No. 0778370. -- FOLIO No. 012783. -- EN ATENCION a que el C. CARLOS ENRIQUE PEÑA LIMON, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: ASOCIACION CIVIL, bajo la denominación de "CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO", A.C. con duración de 99 años, domicilio en HERMOSILLO, SON. -- y capital de \$ ---- Objeto social el que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte de esta autorización. La Asociación no podrá tener representado su capital por acciones, ni podrá perseguir ningún fin de lucro, y para insertar en la escritura constitutiva de la Asociación la siguiente cláusula especificada en el artículo 80. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los asociados fundadores y los futuros que la asociación pueda tener, en que: "ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna en la asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisi



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68

HERMOSILLO, SON., MEXICO

- 10 -



ción será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor de participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.--- CONCEDE al solicitante permiso para constituir la Asociación a condición de insertar en la escritura la cláusula arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad de los socios será mexicana. En cada caso de adquisición de bienes raíces o inmuebles, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo. Este permiso se concede con fundamento en el artículo 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentos. Su uso implica una aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la asociación su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efecto si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles a la fecha de su expedición.-- Tlatelalco, D.F., a quince de febrero



de mil novecientos ochenta y dos.--- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.--- P.O. DEL SECRETARIO.--- SUBDIRECTOR GENERAL DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.--- Lic. Enrique Durán Macías.-- MAL/ rat. 012783.--- 1-8-- F-04c-80.--- c/s: Adq. Inmm".

Asimismo obra agregado al Permiso un documento cuyo tenor literal es el siguiente:

- FINES DE LA ASOCIACION CIVIL: -- a).-- La programación y realización científica y tecnológica en las áreas de alimentos, desarrollo y recursos naturales; -- b).-- La programación y realización de investigación científica y tecnológica en ciencias exactas naturales y sociales orientadas hacia las áreas arriba mencionadas; -- c).

COTEJADO

Formar recursos humanos a nivel de posgrado y especialización en estas mismas áreas de las ciencias; --- d).- Impartir cursos y seminarios sobre temas especiales tanto de enseñanza como de investigación en los que trabajarán activamente los miembros de la Comunidad Académica de Sonora; --- e).- Otorgar los grados y diplomas correspondientes a los estudios y trabajos realizados en el centro f).- Prestar asesoría científica-técnica a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, así como a organizaciones del sector privado y social en los campos de competencia de la Asociación; --- g).- La realización de todos los actos y contratos que sean anexos y conexos con los fines anteriores excluyendo al propósito de lucro. --- DR. CARLOS ENRIQUE PEÑA LIMON.- Firmado.- Un Sello de la propia Secretaría de Relaciones Exteriores".

CON RELACION AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA: --- Bajo protesta de decir verdad y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, los comparecientes manifestaron que se encuentran al corriente, sin haberlo acreditado.

POR SUS GENERALES, los comparecientes manifestaron: --- El señor Doctor EDMUNDO DE ALBA ALCARAZ, Doctor en Física, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso accidentalmente por esta ciudad, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado. ---

El señor Doctor MAURICIO DE LA FUENTE DUCH, Doctor en Geofísica, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso accidentalmente por esta ciudad, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado. ---

El señor Doctor SAMUEL OCAÑA GARCIA, funcionario público, con domicilio en Palacio de Gobierno, de esta ciudad, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado. ---

El señor Licenciado EDUARDO ESTRELLA ACEDO, funcionario público, con domicilio en Palacio de Gobierno, de esta ciudad, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado. ---



Lic. Juan Antonio Ruibal Corella

NOTARIO PUBLICO NUM. 68

HERMOSILLO, SON., MEXICO

- 11 -



--- El señor Doctor RODOLFO QUINTERO RAMIREZ, Doctor en Ingeniería Bioquímica, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso accidentalmente por esta ciudad, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado. -----

---- El señor Doctor HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ, Director del Instituto Politécnico Nacional, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal y de paso accidentalmente por esta ciudad, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado. -----

---- LEIDA Y EXPLICADA esta escritura a los comparecientes, advertidos de su valor, fuerza legal y obligación de inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de este Distrito Judicial, estuvieron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron por ante mí. DOY FE.- SR. DR. EDMUNDO DE ALBA ALCARAZ. SR. DR. MAURICIO DE LA FUENTE DUCH.- SR. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA. SR. LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO.-- SR. DR. RODOLFO QUINTERO RAMIREZ SR. DR. HECTOR MAYAGOITIA DOMINGUEZ.- SR. LIC. JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA.- Firmados.- Sello Notarial.-----

--- En diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos, AUTORIZO esta escritura. DOY FE.- J.A. Ruibal C.- Rúbrica.- Sello Notarial.-----

---- ARTICULO 2,831 DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y SU CORRELATIVO EL 2,554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL: -----

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar -----

COTEJADO



que serán con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS ONCE FOJAS UTILES PARA USO DE PARTE INTERESADA. VA COTEJADO Y SELLADO. HERMOSILLO, SONORA, MEXICO, A DIECISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS. DOY FE.-



J. Ruibal
LIC. JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 66



HERMOSILLO, SONORA, a 15 de Abril de 19 82
Hoy, siendo las 12.00 horas, quedó registrado este Documento bajo
Núm. 570 de la Sección So. R. O. Volúmen # 8 de
este Oficio. Derechos \$ efenta R. O. Núm. --- de ---
--- de 19 --- Boleta Núm. --- de ---

--- 19 ---. Lo que autorizo y firmo para constancia.



DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

[Signature]
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
HERMOSILLO, Son. 82

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA,
DE HERMOSILLO, SONORA,
P R E S E N T E .

En relación con el tercer párrafo del artículo --
93 reformado del Código Fiscal de la Federación, me permito -
informar que he autorizado en la Notaría a cargo del suscrito
la Escritura Pública Número 5,601, Volumen XXI, de fecha 16--
de marzo de 1982, relativa a la constitución de la Empresa --
denominada "CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESA---
ROLLO", ASOCIACION CIVIL.

Cumpliendo asimismo con el párrafo de dicho ar--
tículo, me permito informarle que el domicilio de la referida
sociedad está ubicado en esta ciudad y con los datos de sus -
otorgantes, son los siguientes:

1.- SR. DR. EDMUNDO DE ALBA ALCARAZ, Doctor en-
Física, casado, mexicano por nacimiento, con domicilio en la-
Cd. de México, D.F. y de paso accidentalmente por esta ciudad.

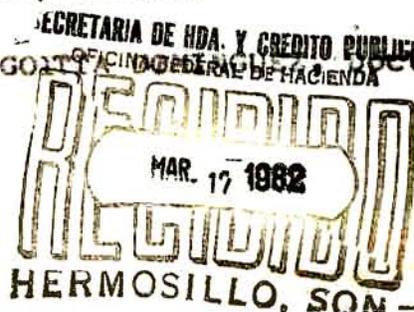
2.- SR. DR. MAURICIO DE LA FUENTE DE CH, Doctor -
en Geofísica, casado, mexicano por nacimiento, con domicilio-
en la Cd. de México, D.F. y de paso accidentalmente por esta-
ciudad. -----

3.- SR. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Funcionario Pú-
blico, casado, mexicano por nacimiento, con domicilio en Pala-
cio de Justicia, de esta ciudad.

4.- SR. LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO, Funcionario
Público, casado, mexicano por nacimiento, con domicilio en --
Palacio de Justicia, de esta ciudad.

5.- SR. DR. RODOLFO QUINTERO RAMIREZ, Doctor en-
Ingeniero Bioquímico, con domicilio en la Ciudad de México, -
Distrito Federal y de paso accidentalmente por esta ciudad, -
mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado.

6.- SR. DR. HECTOR MAYAGOITIA, Doctor-



en Microbiología, casado, mexicano por nacimiento, con domicilio en la Cd. de México, D.F. y de paso accidentalmente por esta ciudad.

Finalmente y acorde con el párrafo del multicitado artículo, se acompaña a la presente comunicación fotocopia de la referida Escritura Pública Número 5,601.

Protesto lo necesario,

Hermosillo, Sonora, 17 de marzo de 1982.


LIC. JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 68.



SECRETARIA DE HDA. Y CREDITO PUBLICO
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
RECIBIDO
MAR. 17 1982
HERMOSILLO, SON.